

NATGASMEX, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio residencial	Servicio Peq. empresas	Servicio GCG regular	Servicio GCG especial 1	Servicio GCG especial 2
Cargo por servicio	Pesos	Mes	23.98	69.85	247.00	1,791.77	5,769.07
Distribución con comercialización							
Cargo volumétrico único	Pesos por Gcal	-	150.25	19.98	8.76	6.56	4.94
Distribución sin comercialización							
Cargo por capacidad	Pesos por Gcal	-	75.12	9.99	4.38	3.28	2.47
Cargo por uso	Pesos por Gcal	-	75.12	9.99	4.38	3.28	2.47
Otros servicios regulados							
Conexión estándar (nuevos usuarios)	Pesos por acto	Acto	-	2,707.97	29,643.62	64,094.32	240,353.68
Instalación medidor			748.80	748.80	2,495.99	2,495.99	12,479.88
Conexión no estándar	Pesos por mt	-	499.19	623.99	1,123.18	1,497.59	1,871.98
Desconexión y reconexión	Pesos por acto	Acto	249.60	249.60	249.60	1,247.99	1,247.99
Depósito por prueba de medidor	Pesos por acto	Acto	249.60	249.60	2,495.99	2,495.99	12,479.88
Otros cargos							
Acto administrativo (*)	Pesos por acto	Acto	124.80	187.19	249.60	249.60	249.60
Cheque devuelto (**)	Pesos por acto	Acto	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	Pesos por hora	Hora	124.80	187.19	249.60	249.60	249.60
Daños y otros	Pesos por hora	Hora	124.80	187.19	249.60	249.60	249.60

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

México, D.F., a 6 de octubre de 2005.

Representante Legal

Nicolas Vergès

Rúbrica.

(R.- 219205)